

CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Finalizado el plazo de información pública de los Estatutos del Patronato Municipal “Raíces Conileñas” sin que se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, se aprueban definitivamente y se hace público el texto íntegro de los mismos, que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL “RAÍCES CONILEÑAS”

CAPÍTULO I: “Objeto, naturaleza y funciones”.-

Artículo 1º.- El Patronato Municipal de “Raíces Conileñas” se constituye como organismo autónomo del Ayuntamiento de Conil al amparo del artº. 85 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 y artº. 85.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2º.- Corresponde al Patronato, fundamentalmente, los siguientes objetivos:

- 1º.- Mantenimiento, mejora y promoción de la Casa Museo creada en su día.
- 2º.- Potenciar el estudio de la historia y cultura de Conil y difusión de las mismas.
- 3º.- Protección y defensa de la arquitectura peculiar del pueblo.

Artículo 3º.- El Patronato se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y subsidiariamente por las normas de Administración Local de general aplicación que proceda. Sin perjuicio de su economía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la suprema función tuitiva así como la fiscalización económica y el cumplimiento de las normas estatuidas.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato estará capacitado para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o particulares.
- b) Formalizar convenios y contratos de cualquier clase.
- c) Organizar todos los servicios del Patronato.
- d) Proponer la contratación del personal preciso para atender a las distintas finalidades.
- e) Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos estatutariamente.
- f) Defensa y reivindicación de sus bienes, incluso procesalmente si ello fuera preciso.

CAPÍTULO II: “Órganos de gobierno y administración”.-

Artículo 5º.- El Patronato estará compuesto por la Asamblea General de todos sus socios y su gobierno corresponderá al Consejo Rector y a la Junta de Gerencia. Los socios se reunirán en Asamblea General al menos una vez al año y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. Para la validez de sus sesiones se necesitará la presencia de al menos un tercio de sus miembros, excluidos el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario.

Artículo 6º.- El Consejo Rector asumirá el gobierno y control del Patronato y marcará las directrices de actuación velando por el cumplimiento de los Estatutos. Se reunirá una vez cada seis meses o cuando sea convocado por el Presidente o solicitado

por tres de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, siendo necesaria en primera convocatoria que concurran la mayoría de los integrantes del mismo. En segunda convocatoria será suficiente que asista el Presidente o el Vicepresidente y dos vocales como mínimo, además del Secretario o persona que le sustituya, debiendo mediar media hora para a segunda convocatoria como mínimo. Estará formado por:

- a) EL PRESIDENTE: Será El Alcalde-Presidente de la Corporación Local.
- b) EL VICE-PRESIDENTE: Elegido en Asamblea General por los socios.
- c) El Concejal-Delegado de Cultura.
- d) SEIS VOCALES elegidos en Asamblea General.
- e) EL SECRETARIO. Actuará como tal, quien lo sea de la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiendo delegar en otro funcionario municipal. El Secretario asistirá a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector con voz, pero sin voto. Asesorará y levantará las actas de sus reuniones.
- f) EL INTERVENTOR-TESORERO. Actuará como tal, el que fuere Interventor del Ayuntamiento, pudiendo delegar en otro funcionario municipal. Tendrá voz, pero no voto.

Artículo 7º.- LA JUNTA DE GERENCIA será el órgano ejecutivo. Se reunirá, al menos, cada trimestre y siempre que la convoque su presidente o lo soliciten dos vocales. Estará compuesta por:

- a) El Vice-presidente.
- b) Un vocal por cada una de las COMISIONES DE TRABAJO o actividad.
- c) Un vocal de Secretaría.
- d) Un vocal de Tesorería.

Sus sesiones se someterán al mismo régimen que el Consejo Rector.

Artículo 8º.- El Vice-presidente y los vocales del Consejo Rector y de la Junta de Gerencia serán elegidos en ASAMBLEA GENERAL, cada dos años. Todos los socios serán electores y elegibles.

Artículo 9º.- Serán SOCIOS todas las personas, residentes y no residentes de Conil, mayores de 16 años, que lo soliciten y colaboren con el Patronato mediante actividades personales, donaciones o depósitos de enseres y/o aporten una cuota a determinar por el Consejo Rector.

Artículo 10º.- Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL:

- a) La elección del Vice-presidente y vocales de los órganos de gobierno.
- b) La admisión y expulsión de los socios, a propuesta del Consejo Rector.
- c) La aprobación de las cuentas y presupuestos que le sean presentados por el Consejo Rector para su elevación al Pleno Municipal.

Artículo 11º.- Corresponde al CONSEJO RECTOR:

- a) Presentar a la Corporación Municipal, para su aprobación antes de finales de cada año, el presupuesto del Patronato, una vez aprobado por la Asamblea General.
- b) Representar los intereses del Patrimonio dentro del ámbito de su actuación.
- c) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Patronato, así como de sus servicios e instalaciones.
- d) Realizar y autorizar toda clase de actos y contratos.
- e) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorros en cualquier establecimiento existente.
- f) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, dentro del ámbito de su actuación.
- g) Aprobar y someter al Ayuntamiento Pleno las plantillas de personal y su contratación a propuesta de la Junta de Gerencia.

- h) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año para su ratificación por el Ayuntamiento Pleno.
- i) La interpretación de los presentes Estatutos.
- j) Las competencias de la Junta de Gerencia cuando ésta no existiere.
- k) Autorizar la admisión de socios.

Artículo 12º.- Será tarea de la JUNTA DE GERENCIA:

- a) Confeccionar el proyecto de presupuesto de actuación anual, que habrá de presentar a la aprobación del Consejo Rector.
- b) Organizar, gestionar y programar las actividades del Patronato, dando cuenta al Consejo Rector.
- c) Tratar sobre asuntos de urgencia, cuando sea imposible convocar al Consejo Rector.
- d) La responsabilidad del mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de las instalaciones y servicios.
- e) Elaborar el proyecto de plantilla del personal.
- f) Pago de gastos menores que, por razón de urgencia o necesidad, hayan de realizarse.

Artículo 13º.- Del Presidente.- La representación legal del Patronato será detentada por el Presidente, el cual tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo o particulares, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales, ante los tribunales de justicia de todo tipo y rango. Ostentará también la máxima autoridad en materia de personal. Le corresponde, igualmente, convocar, presidir, suspender y levantar a sesiones de la Asamblea General y el Consejo Rector en su condición de Presidente; así como velar por la ejecución de los acuerdos.

Artículo 14º.- Del Vice-presidente.- Corresponderá la Vice-presidente sustituir al presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, ausencia y enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente por escrito, dando cuenta de ello al Consejo Rector y preside y dirige la Junta de Gerencia.

Artículo 15º.- Del Secretario.- El Secretario redactará las actas de las sesiones custodiando los libros correspondientes; notificará los acuerdos recaídos, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, toda clase de certificaciones; hará las citaciones al Consejo Rector y a la Asamblea General de socios a requerimiento del Presidente, con una antelación mínima de tres días, a las que se unirán el orden del día. Así mismo, ejercerá la asesoría jurídica del Patronato

Artículo 16º.- Del Interventor-Tesorero.- Tendrá a su cargo, mancomunadamente con el Presidente y el Vice-presidente, la custodia de los fondos del Patronato. Así mismo, llevará los oportunos libros de contabilidad por el sistema de partida doble, y elaborará la cuenta que a fin de año se someterá a la aprobación del Consejo Rector y Asamblea General y posteriormente del Pleno Municipal. Finalmente, colaborará en la elaboración del anteproyecto del presupuesto.

Artículo 17º.- El Vocal de Secretaría convocará las reuniones de la Junta de Gerencia y tomará nota de sus acuerdos. Colaborará con el Secretario y llevará el libro de socios.

Artículo 18º.- El Vocal de Tesorería administrará las cantidades a justificar que le sean confiadas por el Interventor-Tesorero y llevará las cuentas de gastos e ingresos menores en colaboración con éste.

Artículo 19º.- Los fondos disponibles se situarán en cuentas corrientes a nombre del Patronato, y las entidades bancarias a tal fin serán designadas por el Consejo Rector.

Artículo 20º.- Los miembros electos de los órganos de gobierno cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia de cualquiera de ellos que lo soliciten, por muerte, incapacidad, etc.

- b) A los dos años de su nombramiento, aunque con la posibilidad de ser reelegidos.
- c) Por destitución de la Asamblea General, si ésta lo considera necesario para el buen funcionamiento del Patronato.

CAPÍTULO III. Personal

Artículo 21º.- El Patronato tendrá a su disposición el personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantilla aprobadas por el Consejo Rector a Propuesta de la Junta de Gerencia y que son, a su vez, aprobadas por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

Artículo 22º.- Integran las plantillas de servicios:

- a) Los funcionarios o personal contratado del Ayuntamiento, que cobrarán de éste si no existen incompatibilidad de horario y abandono de las funciones administrativas municipales.
- b) El personal contratado por el propio Patronato, si hiciese falta.

Artículo 23º.- Cuando un funcionario municipal sea destinado exclusivamente al servicio del Patronato se integrará en su plantilla y quedará en la situación administrativa que corresponda, computándosele el tiempo como si hubiese prestado servicios en el Ayuntamiento. Los servicios que los restantes funcionarios municipales presten al Patronato fuera de su jornada normal de trabajo en el Ayuntamiento se gratificarán con cargo al Presupuesto del Patronato.

Artículo 24º.- El Patronato nombrará directamente al personal, que sin ser funcionario municipal, precise para su propio servicio, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante los procedimientos que en cada caso determine el Consejo Rector. En ningún supuesto, estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la consideración de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo de servicio a la Administración Local a los efectos pertinentes.

CAPÍTULO IV. Recursos económicos y patrimonio

Artículo 25º.- La financiación para el cumplimiento de los fines del Patronato Municipal “Raíces Conileñas” y todos los gastos que se produzcan se efectuarán a través de sus medios económicos que estarán formados por:

- a) La subvención o subvenciones que le conceda el Ayuntamiento, Diputación Provincial, Junta de Andalucía y Estado.
- b) Por toda clase de donativos, aportaciones de cualquier clase provenientes de entes públicos y privados, así como de toda persona física o jurídica.
- c) A través de la figura del socio-colaborador estable ya aludida en los presentes estatutos.
- d) Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas y los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Por donaciones, legales o usufructos que se otorguen a su favor.
- f) Por el producto de los bienes de su patrimonio.

En cuanto a la ordenación de los gastos y pagos se estará a lo dispuesto en la L.R.L. y L.A.L., pudiendo el Presidente delegar esta competencia en el Vice-presidente.

Artículo 26º.- Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Interventor- Tesorero. El Consejo Rector rendirá anualmente cuentas mediante el balance que someterá al Ayuntamiento Pleno. Si hubiera excedentes después de satisfacer los gastos totales del Patronato, conservación normal de obras e instalaciones contraídas, se pasará dicho remanente al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 27º.- El patrimonio que queda afecto al Patronato para atención de sus fines específicos será inicialmente el comprendido por aquellos bienes que el Ayuntamiento adscriba a esta finalidad en acuerdo adoptado en Pleno y del cual se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos. Todo ello en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 86 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO V. Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 28º.- La fiscalización del Ayuntamiento sobre la actuación del Patronato vendrá determinada, entre otros, por:

- a) Aprobación definitiva del Presupuesto y de la memoria anual.
- b) Control sobre el inventario, liquidaciones y cuentas.
- c) Vigilancia para el cumplimiento de lo establecido estatutariamente, aprobando cualquier modificación de los presentes estatutos.

Artículo 29º.- Con independencia de las atribuciones del Ayuntamiento Pleno señaladas en el artículo anterior, el Presidente de la Corporación deberá ejercer las funciones de inspección del Servicio a atender por el Patronato y podrá requerir cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica y administrativa.

Artículo 30º.- Contra los actos y acuerdos emanados del Patronato procederá la interposición del recurso ordinario ante el Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO VI. Disolución y liquidación.

Artículo 31º.- El Patronato se constituye por tiempo indefinido, habida cuenta del carácter permanente de sus fines.

Artículo 32º.- Procederá la disolución, además de por las causas generales señaladas en el Código Civil, y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a petición del Consejo Rector, adoptada por unanimidad de sus miembros y siempre que se ratifique por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 33º.- Al disolverse el Patronato, se aplicarán todos sus bienes y derechos en primer término, al pago de las deudas que se hayan contraído por el mismo. El resto, si lo hubiera, pasará automáticamente al Ayuntamiento como sucesor universal y con plena disponibilidad.

Disposición final. Quedan derogados los Estatutos del Patronato aprobados con anterioridad. Estos nuevos Estatutos, una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el B.O.P.

Conil de la frontera a 26 de septiembre de 1996. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Roldán Muñoz.

Nº 10.711/96